



REPORTE AUDIENCIA DE PRUEBAS *CORRE TRASLADO PARA ALEGAR* // RAD.: 2023-00206 // ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y OTROS contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA Y OTROS // SOMOS CHUBB

Desde Eduardo Andres Misas Castro <emisas@gha.com.co>

Fecha Mié 2/07/2025 11:49

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Gonzalo Rodríguez Casanova <grodriguez@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Gestora De Dependencia <gestordedependencia@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

 1 archivo adjunto (200 KB)

135_Actaaudiencia_PRUEBAS_202300206VSDISTRITOC_0_20250701162457452.pdf;

Buenas tardes, reciban de mi parte saludo cordial,

Para los fines pertinentes informo que el día 26 de junio de 2025, se llevó a cabo AUDIENCIA DE PRUEBAS, en los términos del Art 181 del CPACA en el JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DE CALI dentro del proceso de la referencia. Durante la sesión, se desarrollaron las siguientes etapas:

Se dio inicio a la audiencia a las 9:29 a.m.

1. Verificación de asistencia: Comparecieron todas las partes.

A través de auto se le reconoció personería para actuar al suscrito abogado como apoderado sustituto de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS.

2. PRACTICA DE PRUEBAS

La parte demandante desiste del interrogatorio de parte decretado a su favor y de la prueba testimonial del señor Ronald Martínez Jiménez.

Respecto a la prueba testimonial del señor Franyer Sinisterra, el apoderado de la parte demandante solicitó que se re programe la diligencia con el fin de que el señor Frenyer sea citado nuevamente, debido a que el testigo había señalado que si asistiría a la audiencia, no obstante, no compareció a la diligencia, desconociéndose las razones e la inasistencia.

El despacho profiere auto en el que acepta el desistimiento del interrogatorio de parte y del testimonio del señor Ronald Martínez Jiménez. En lo que tiene que ver con el testimonio de Frenyer el despacho no reprogramará nueva fecha de audiencia de pruebas.

El despacho da traslado de la decisión, frente al cual el demandante interpone recurso de reposición en subsidio de relación.

El despacho resuelve no reponer y conceder el recurso de apelación en efecto devolutivo.

INTERROGATORIO DE PARTE ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Es madre del joven Neison Sánchez González, fallecido el 4 de mayo. Afirmó haber convivido con él toda la vida.

Conformaban el núcleo familiar: ella, su hija María Paola Sánchez González, su nieto (hijo de María Paola) y Neison.

Indicó que Neison no tenía esposa ni hijos, y que vivía únicamente con su familia materna, y que su hijo la ayudaba económicamente, colaboraba en todo lo del hogar y no tenía obligaciones económicas con terceros.

Señaló que Neison trabajaba como ayudante de construcción con el yerno de la señora Elizabeth, en el que obtenía un ingreso semanal de aproximadamente de \$300.000 a \$350.000.

Su nivel educativo era bajo: estudió hasta séptimo grado, y no continuó porque prefería trabajar para ayudar a su madre.

Señaló que Neison había estado privado de la libertad por un periodo de aproximadamente un año y ocho meses, porque, cuando trabajaba como motorratón, transportó a un joven que había cometido un hurto, aunque a Neison no le encontraron elementos materiales del delito. Fue acusado por complicidad. Ese antecedente ocurrió mucho tiempo antes del fallecimiento, según indicó. Enfatizó que su hijo no pertenecía a ninguna pandilla ni grupo delincuencia.

Señaló que se enteró solo después del fallecimiento de que su hijo hacía parte de la llamada Primera Línea. Antes de su muerte, Neison le negaba pertenecer a dicho grupo.

Tres días antes de su fallecimiento, le dijeron que lo habían visto en una reunión en la glorieta de Siloé y ella lo regañó por haber asistido a ese sitio.

Al ser interrogada, manifestó saber que la Primera Línea era "un grupo que salió a manifestar y solicitar derechos".

Negó que Neison hubiera participado en otras protestas, manifestaciones o reuniones anteriores que ella conociera.

El 4 de mayo, Neison no llegó a dormir a casa, lo que les pareció extraño.

El 5 de mayo en la mañana, salió con su hija María Paola a buscarlo, ya que él nunca faltaba a casa.

Señaló que lo encontraron en el Hospital de Siloé, donde les informaron que había llegado sin signos vitales y que el cuerpo había sido entregado por dos personas. Indicó que se enteró del fallecimiento por una amiga, pero no precisó detalles de cómo ocurrieron los hechos.

Dijo que, al momento de su muerte, Neison estaba participando de una velación en la glorieta de Siloé.

Más adelante se le preguntó por la dirección exacta del lugar de los hechos, señalándose la calle 18 oeste con carrera 50C10, barrio Lleras Camargo.

Respondió que no tenía conocimiento de que Neison estuviera en esa dirección, y que solo supo mucho después.

Precisó que esa dirección no corresponde a la glorieta de Siloé, sino a la parte alta de Siloé, mientras que ellos viven mucho más abajo.

Dijo que no pudo hablar con su hijo en el hospital porque ya estaba sin vida.

Inicialmente dijo que no presentó reclamación alguna al Distrito de Santiago de Cali por los hechos. Posteriormente se contradijo y afirmó que sí lo hizo, aunque no dio detalles específicos.

Señaló que ninguna persona externa al núcleo familiar se acercó a su casa a reclamarle por comportamientos de Neison.

Respecto a los gastos funerarios, mencionó que su nieto (hijo de su hijo mayor) incurrió en un gasto de aproximadamente \$1.500.000 para cubrir los costos del entierro.

Mencionó como parte de su grupo familiar:

- Darwin Steven Sánchez González: hermano mayor de Neison, trabaja en oficios varios.
- María Paola Sánchez González: hermana de Neison vivía en la misma casa.
- Angie Carolina Sánchez González: otra hermana.
- Brainer Orlando López Sánchez: nieto de Elizabeth, hijo de María Paola, tenía 11 años al momento de los hechos. Se enteró del fallecimiento y le afectó emocionalmente.
- Dijo que la familia de María Paola se fue de la casa aproximadamente un año antes del momento de la declaración.

INTERROGATORIO MARÍA PAOLA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

Vivía con su madre (Elizabeth Sánchez), su hijo (Brainer Orlando López Sánchez) y su hermano Neison Sánchez González.

Señaló que tiene otros cinco hermanos, pero que para la época de los hechos solo ella y Neison vivían con su madre. Aclaró que sus demás hermanos tenían vida aparte y no colaboraban activamente con su madre en ese momento.

Manifestó que Neison tenía una relación cercana con su madre, a quien ayudaba económicamente y en el hogar, especialmente por ser quien residía con ella. Ella también colaboraba en el hogar, pero tenía sus propias responsabilidades derivadas del cuidado de su hijo.

Describió a Neison como una persona con una rutina estable: trabajaba, regresaba a casa, descansaba y ocasionalmente salía al barrio.

Señaló que Neison trabajaba como ayudante de construcción con su cuñado (esposo de una de sus hermanas).

No tenía profesión ni estudios técnicos. Su grado de escolaridad era séptimo de básica secundaria.

Estimó que su ingreso era de \$300.000 a \$350.000 semanales, aunque no tenía certeza absoluta.

El 4 de mayo en la noche, habló con Neison alrededor de las 9:00 p.m., quien le dijo que ya iba para la casa. No le indicó que estuviera participando en alguna protesta ni actividad distinta. Al no regresar esa noche, su madre se alarmó y en la mañana siguiente (5 de mayo), ambas salieron a buscarlo. Intentaron averiguar en la estación de Policía, pero esta había sido incendiada, por lo cual fueron al Hospital de Siloé con una foto de Neison.

En el hospital les informaron que Neison había ingresado sin signos vitales.

Declaró que nadie les informó directamente sobre el lugar o las circunstancias de la muerte.

Fue posteriormente que supieron que Neison habría fallecido en el sector de la calle 18 oeste con carrera 50C10, barrio Lleras Camargo.

No conocía esa dirección ni sabía qué hacía Neison en ese lugar.

También se enteró luego que había estado en la glorieta de Siloé, aunque no sabe exactamente con quién ni qué actividad realizaba.

No tenía conocimiento previo de que su hermano participara en protestas ni en movimientos políticos.

Supo de su posible vinculación a la "Primera Línea" después de su muerte, por versiones de terceros.

Mencionó a un conocido de Neison, de nombre Franger, quien dijo haber estado con él el día de los hechos. Sin embargo, no pudo precisar qué le dijo, ni hasta qué hora estuvieron juntos.

Señaló que no tuvo contacto inmediato con autoridades judiciales.

Posteriormente fue citada a rendir testimonio sobre lo sucedido.

Desconoce el estado actual de la investigación penal en la Fiscalía, si existe algún procesado o si se ha imputado a alguien.

No sabe con certeza quién mató a su hermano ni los motivos, aunque expresó que en esa época se rumoraba que la Policía estaba involucrada en las muertes de jóvenes durante las protestas.

Confirmó que su sobrino (hijo del hermano mayor) aportó dinero para el sepelio de Neison, pero no supo decir cuánto ni el concepto exacto.

Indicó que su hijo, Brainer Orlando López Sánchez, tenía aproximadamente 10 años al momento de los hechos y que fue informado del fallecimiento de su tío. La noticia le afectó emocionalmente y lloró al enterarse.

Aseguró que no sabía si Neison tenía problemas con personas del barrio o si había participado en riñas. Señaló que Neison no tenía esposa ni hijos y vivía con ellas. No conocía a otros integrantes de posibles grupos activistas a los que Neison hubiera pertenecido.

Finalizado el interrogatorio de parte, se incorporó en el proceso las pruebas documentales

- Registro civil de defunción No. 10474450 de Neison Sánchez González

- Proceso penal No. 760016000193202103664 adelantado por la Fiscalía 13 Seccional de Cali, en el que figura como víctima Neison Sánchez González, por el delito de homicidio.

Respecto a las pruebas documentales decretas en favor de la parte demandante, el despacho le da la palabra al apoderado de la parte demandante para que se manifieste sobre el recaudo de dichos documentos, quien a su turno desistió de las pruebas documentales que había sido oficiadas y decretadas en su favor.

Al no haber más pruebas que practicar, se cierra el debate probatorio y **se corre traslado a las partes por 10 días para presentación de alegatos de conclusión y al Ministerio Público para emitir concepto de fondo si lo considera pertinente.**

Fin de la audiencia 11:05 a.m.

Adjunto acta de audiencia

No siendo más, les deseo feliz resto de día,

Cordialmente,



Eduardo Andres Misas Castro

Abogado Junior

TEL: 305 877 6125

Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Londres - EC3A 7AR GB - Edificio St Botolph. 138 Houndsditch.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments